Iniciativa Con Proyecto De Decreto Por El Que Se Reforman Los Artículos 13, Apartado B; Y 23, Numeral 2 De La Constitución Política De La Ciudad De México En Materia De Maltrato Animal, Suscrita Por El Diputado Royfid Torres González, Integrante Del Grupo Parlamentario De Movimiento Ciudadano.

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 13 APARTADO B; Y 23, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. PROBLEMÁTICA A RESOLVER

Las recientes reformas a los artículos 3°, 4° y 73° de la Constitución Política en materia de bienestar animal abrió la oportunidad de alcanzar un cambio cultural a favor de los seres sintientes y erradicar cualquier práctica que implique maltrato. [1]

[1] Véase. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744207&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

La prohibición del maltrato animal y la garantía de su cuidado desde la Carta Magna no era solo un pendiente en nuestra legislación sino una obligación moral, un compromiso con la justicia y el establecimiento de una nueva relación entre las personas y los animales.

Ahora, si bien es cierto que la reforma no establece de manera textual la obligación a cargo de las Legislaturas de las entidades federativas —y el Congreso de la Ciudad de México—, consistente en realizar las modificaciones necesarias en sus ordenamientos jurídicos a fin de armonizar sus contenidos con el Decreto de referencia, debe tenerse en cuenta que la armonización legislativa no deriva únicamente de una obligación originada en una disposición transitoria.

En efecto, la armonización legislativa se entiende como un proceso encaminado a la compatibilidad de disposiciones jurídicas de los distintos órdenes de gobierno en una materia en la que concurran facultades, obligaciones y atribuciones. En este contexto, la armonización legislativa comprende una serie de acciones legislativas que pueden incluir la reforma, adición, derogación o abrogación de normas jurídicas, leyes o cualquier otra disposición, con el objetivo de evitar conflictos normativos que imposibiliten, material o jurídicamente, la eficacia de las normas.

En este sentido, es necesario precisar que, por virtud del Decreto de referencia, se estableció, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición de maltrato animal. Esta situación no es menor, pues representa un cambio de paradigma en la materia, superando la concepción de los animales como bienes semovientes para ser considerados como sujetos de protección constitucional en tanto seres sintientes.

En el caso de la Ciudad de México el reconocimiento de los animales como seres sintientes se dio desde la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017. Ciertamente, el artículo 13, apartado B, numeral 1, de la Constitución local establece lo siguiente:

> ***Artículo 13. Ciudad habitable***
>
> *A. …*

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. (...)

Asimismo, en el artículo 23, numeral 2, inciso g) de la Constitución local, se estableció el deber, a cargo de todas las personas en la Ciudad de México, de respetar la vida y la integridad de los animales, así como de brindarles un trato digno y respetuoso.

A pesar de que se podría pensar que estas disposiciones son suficientes para contar con una ciudad sensible y empática con los seres sintientes, lo cierto es que a la luz de la reforma constitucional de 02 de diciembre de 2024, en materia de bienestar animal, la Constitución local se ve minimizada.

Ello es porque, de una lectura sistemática y comparativa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Constitución Política de la Ciudad de México, se tiene que la Constitución general establece un elemento adicional—no establecida por la Constitución local— consistente en la prohibición del maltrato animal.

En esta virtud, se estima necesario armonizar la Constitución Política de la Ciudad de México con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que se introduzca en su contenido la prohibición del maltrato animal y, de igual forma, se recuperen las directrices normativas que deberá garantizar la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

I. El maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. El maltrato comprende comportamientos que causan dolor innecesario o estrés a los animales no humanos. Los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencionada.

México sigue siendo el país de Latinoamérica con la mayor cantidad de casos de maltrato animal, con unas 60 mil muertes anuales de animales por esta causa. Tan

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

sólo en la Ciudad de México, según datos de la Fiscalía General de Justicia local, entre enero del 2019 y enero de 2023 se abrieron 859 carpetas de investigación por el delito de maltrato animal. Siete de cada 10 animales domésticos enfrentan maltrato y aproximadamente 60 mil mueren por esta causa. El índice de castigo a quienes ejercen violencia contra animales no humanos: es menor a 0.01%[2]

Si bien desde 2002 en la Ciudad de México existe un marco normativo que tiene el objeto de proteger a los animales y garantizar su bienestar a través de la atención, el buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo y acceso a la salud, así como evitarles el maltrato, la crueldad, y la crianza selectiva; el maltrato no ha dejado de ser una realidad.

De acuerdo con datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), el maltrato animal ha sido una de las conductas más denunciadas.

En efecto, en el año 2020 la PAOT registró un total de mil 872 denuncias por maltrato animal; en el año 2020 se presentaron 488 denuncias por maltrato animal; en el año 2021 esta cifra ascendió a 5 mil 538 denuncias por maltrato animal; en el año 2022 se presentaron 3 mil 679 denuncias; en el año 2023 se registraron un total de 4 mil 036 denuncias; en el año 2024 esta cifra fue de 4 mil 226; y, en lo que va del año 2025, la PAOT tiene contabilizadas 810 denuncias por maltrato animal.

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	*2020	**2021	2022	2023	2024	2025	Totales
Maltrato Animal	6	8	3	2	5	18	36	48	59	78	118	456	445	643	908	1287	1696	1872	488	5538	3679	4036	4226	810	26465

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial[3]

[2] Tomado de: https://corrientealterna.unam.mx/reportaje/maltrato-animal-todos-somos-animales/

[3] Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial. *Reporte interactivo. Distribución de denuncias: maltrato animal.* Disponible en el siguiente link de internet: «https://paot.org.mx/contenidos_graficas/delegaciones/reporte_completo.php?distribucion=1&tema=13&t_expediente=2&estatus=0&cmbAnio=0»

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

Por su parte, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la CDMX atendió 17 mil 600 reportes por maltrato animal entre 2020 y julio de 2022.[4]

Estas cifras demuestran la terrible realidad que enfrentan los seres sintientes, siendo una constante la denuncia de conductas y acciones que lesionan y vulneran el bienestar animal. Ante esta situación no se puede ser indiferente, es necesario impulsar acciones legislativas tendientes a la garantía de la protección del bienestar animal.

II. Con fecha 02 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal*.

Entre las múltiples aportaciones de esta reforma constitucionales se encuentran:

a) La prohibición expresa del maltrato animal a nivel constitucional.

b) La obligación del Estado mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales;

c) La facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general en materia de protección y bienestar a los animales.

d) La obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales.

A partir de estos elementos se introdujo un cambio en la concepción de los animales en el orden jurídico mexicano, transitado de una visión que limitaba a los animales como bienes semovientes, es decir, objetos que se pueden mover por sí mismos; a una concepción muchísimo más amplia, que, a nivel constitucional, les otorga una protección jurídica especial.

Esta reforma responde a un profundo cambio en la dinámica social que parte de reconocer la existencia y subsistencia de las y los seres humanos en armonía con los animales. Con ello, se supera la visión antropocéntrica del desarrollo de la vida y

[4] Ibidem. UNAM..

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

se resalta el respeto a la vida y bienestar de los animales, estableciendo obligaciones jurídicamente vinculantes a cargo de las autoridades estatal para garantizar la integridad, vida y bienestar de los animales.

III. En el orden jurídico mexicano se compone por, entre otros elementos, el texto constitucional, las leyes que emanan de ellas, los reglamentos, los precedentes y demás normas jurídicas.

En este sentido, el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas sentencias en las que ha establecido una línea jurisprudencial que permite sostener la protección del bienestar animal como un elemento fundamental en el orden jurídico mexicano.

Entre los precedentes más relevantes en la materia se encuentran los siguientes:

- Amparo en revisión 163/2018, en el que la SCJN estableció que cualquier práctica que constituya maltrato animal, no puede considerarse como una expresión cultural amparada por la Constitución.
- Amparo en revisión 80/2022, en el que la SCJN tildó de inconstitucional un decreto en el que se consideraba como patrimonio cultural actos que eran constitutivos de maltrato animal.
- Amparo en revisión 365/2024, en el que la SCJN validó la constitucionalidad de diversos tipos penales que sancionan actos de crueldad y maltrato animal, considerando que la intención del legislador fue establecer medidas que garanticen el bienestar animal.

Las sentencias dictadas en estos medios de control constitucional reflejan la importancia del bienestar animal en la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la que se pretende abonar a la construcción de una sociedad más empática y sensible con los animales.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

PRIMERO. A nivel mundial se han realizado diversos esfuerzos para garantizar la protección y bienestar de diversas especies animales, uno de ellos es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en la que se señala que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, además de señalar que tienen el derecho de ser respetados, a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. Además el hombre no puede atribuirse el derecho a exterminar o explotar a los animales violando su derecho.

Para esta iniciativa uno de los artículos más importante es el 3° el cual menciona que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

SEGUNDO. Por su parte el Convenio sobre la Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro, establece en su artículo 6 que cada parte contratante elaborará estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptará para ese fin las estrategias, planes o programas existentes.

TERCERO. El artículo IV de Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna, y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, establece que los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes.

CUARTO. Por la parte del marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°, párrafo sexto que queda prohibido el maltrato a animales, garantizando que el Estado mexicano su protección, trato adecuado, conservación y su cuidado.

Artículo 4o.- ...

...

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

...

...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

QUINTO. El artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre indica que las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

SEXTO. El artículo 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que las Legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas Constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Asimismo, en su artículo 79, numeral VIII, establece como criterio primordial el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

SÉPTIMO. Por lo que respecta al marco jurídico local la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13, Ciudad habitable, inciso B., Protección a los animales, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto deben de recibir trato digno, por lo que las autoridades deben garantizar la protección y bienestar animal; así como, el trato digno y respetuoso, y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable.

Artículo 13
Ciudad habitable

...

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

B. Protección a los animales

1. **Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.**

2. **Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable**. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

(...)

OCTAVO. En la Ciudad de México, se cuenta con la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, cuyo objetivo es proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

IV. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, APARTADO B, NUMERALES 2 Y 3; Y 23, NUMERAL 2, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Constitución Política de la Ciudad de México

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 13 **Ciudad habitable** **B. Protección a los animales** 1. … 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. 3. La ley determinará: a) … e) …	**Artículo 13** **Ciudad habitable** **B. Protección a los animales** 1. … 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. **En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.** 3. La ley **garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y** determinará: a) … a e) …

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad	Artículo 23 Deberes de las personas en la ciudad
1. ...	1. ...
2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:	2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:
a) ... a d) ...	a) ... a d) ...
e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;	e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, brindarles un trato digno y respetuoso, **quedando prohibido su maltrato** en los términos que dispone esta Constitución;
f)... a h) ...	f)... a h) ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, APARTADO B, NUMERALES 2 Y 3; Y 23, NUMERAL 2, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13, apartado B, numerales 2 y 3; y 23, numeral 2, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 13
Ciudad habitable

B. Protección a los animales

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

1. …

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono. En la Ciudad de México queda prohibido el maltrato animal.

3. La ley garantizará la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y determinará:

a) … a e) …

Artículo 23
Deberes de las personas en la ciudad

1. …

2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:

a) … a d) …

e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso, quedando prohibido su maltrato en los términos que dispone esta Constitución;

f)… a h) …

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 11 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ
Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
Marzo de 2025

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

FORMATO DE LECTURA FÁCIL
Chilangas y chilangos: En 2017 entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, considerando en uno de sus artículos la protección y bienestar a los animales, siendo el gobierno el encargado de garantizar que tengan un trato digno y respetuoso. A su vez, la Constitución considera como uno de los deberes de las personas de la Ciudad de México el respetar la vida e integridad de los animales. Si bien ya están plasmados los derechos de los animales a ser cuidados, respetados y protegidos, es importante garantizar que no sean maltratados, es por eso que con esta iniciativa propongo agregar que queda prohibido todo tipo de maltrato animal. Lo anterior con la intención de armonizar los artículos con la Constitución federal, ya que el año pasado aprobaron una reforma para prohibir el maltrato animal. Roy.

Doc ID: 46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a

Título	IN_Constitucional_Maltrato
Nombre de archivo	INICIATIVA_MALTRATO_ANIMAL.pdf
Id. del documento	46bafdcae6aa5176a7d55ef3ffa420cc8436735a
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**03 / 07 / 2025** 22:31:48 UTC	Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx. IP: 187.191.39.125
VISTO	**03 / 07 / 2025** 22:31:59 UTC	Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.125
FIRMADO	**03 / 07 / 2025** 22:32:10 UTC	Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.125
COMPLETADO	**03 / 07 / 2025** 22:32:10 UTC	Se completó el documento.